



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 61 05 671 2011 84397 00
E. S.	2018 00263
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Alquiminio Tinjacá Guerrero
C. C.	19.215.054
Penal impuesta	94 meses 15 días de prisión - autor -
Conducta punible	Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego
Juzgado fallador	Juzgado Primero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Solicitud	Libertad condicional
Decisión	Niega libertad condicional

Cumple la pena en la calle 14 sur 15 - 89 barrio Acapulco en Villavicencio (Meta),
móviles 311 221 88 98 y 301 160 08 28 91

Jueves veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de libertad condicional que, en escrito que antecede, presenta el señor **Alquiminio Tinjacá Guerrero**, quien cumple la pena en el lugar de su residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 15 de septiembre de 2011 fue condenado a 94 meses 15 días de prisión como autor de la conducta punible de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 19 de agosto de 2014, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia y porte de arma de fuego por un período igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 23 de mayo de 2018.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: del 15 al 16 de septiembre de 2011 (2 días) y desde el 11 de julio de 2018, estado en el que cumple 35 meses 4 días -1054 días-.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

Este despacho, en providencia del 27 de diciembre de 2018, concedió en su favor la sustitución de la ejecución de la pena con fundamento en el artículo 314 numeral 2 de la Ley 906 de 2004.

Con ocasión del citado mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, suscribió diligencia de compromiso el 17 de enero de 2019¹.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad condicional

Se tiene que, de la pena impuesta, 94 meses 15 días de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	35 MESES 04 DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	00 MESES 00 DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	35 MESES 04 DÍAS

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014², en los siguientes términos:

El juez, **previa valoración de la conducta punible**³, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

¹ Folio 104, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

³ La expresión en negrilla fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014. Magistrada Ponente doctora Gloria Stella Ortiz Delgado, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

- 15
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
 3. Que demuestre arraigo familiar y social.

El señor **Alquiminio Tinjacá Guerrero** aún no cumple las 3/5 partes de la pena impuesta que, en el caso en examen, corresponden a 56 meses 21 días, razón legal para negar la libertad condicional solicitada.

Atendida la razón de orden legal en la que se soporta esta decisión, el despacho queda relevado de ocuparse de los demás presupuestos previstos en la norma reseñada para acceder al citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad. Hacerlo, resulta inane.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la redención de pena

Solicítense a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, allegar los documentos pertinentes para decidir sobre redención de pena en favor del señor **Alquiminio Tinjacá Guerrero**.

4.2. De la constancia de asistencia a cita oftalmológica

Incorpórese a esta actuación la constancia de asistencia a cita oftalmológica el 29 de marzo de 2019⁴.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta).

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Negar** la libertad condicional al señor **Alquiminio Tinjacá Guerrero**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

⁴ Folios 1747 al 151, cuaderno original de ejecución de sentencia.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

CGSM.